



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUÑAL

Lunes 16 de sept. Del año 2024

Al: Licdo. Carlos Pimentel
Director de la Dirección General de Compras y Contrataciones
Públicas, (DGCP)

De: Comité de compras y contrataciones
Del Ayuntamiento Municipal de Puñal

Asunto: Acto explicativo con relación al proceso de referencia
No. AMDP-CCC-CP-2024-0002.

Distinguido señor Pimentel

Aprovechamos el presente medio, para extenderle un cordial y afectuoso saludo y a la vez explicarle los incidentes ocurridos en el proceso de licitación mediante la modalidad de comparación de precios, identificado con el numero de referencia AMDP-CCC-CP-2024-0002, proceso este llevado a cabo para la construcción de diez (10) casitas unifamiliares en el municipio de puñal.

Por cuanto: a que en fecha 03-06-2024 a las 12:00 se procedió a la publicación llamado a participar en la licitación mediante la modalidad de comparación de precios no. AMDP-CCC-CP-2024-0002.

Por cuanto: a que en fecha 12-06-2024 hasta 9:30 el ayuntamiento municipal de Puñal tenía como plazo para emitir las enmiendas o modificaciones al pliego de condiciones que regiría el proceso en cuestión, donde se puede verificar con meridiana claridad las modificaciones realizadas al pliego de condiciones que regía el proceso para garantizar la transparencia del proceso de licitación.

Por cuanto: a que en fecha 14/06/2024 12:00 se procedió a recibir las Propuestas: "Sobre A" y "Sobre B" de cuatro (4) participantes los cuales fueron de forma física los siguientes: SEMAEM J&N, S.R.L, CONSTRUCTORA PABLO BILLINI, ING. CARLOS SANTOS FERREIRA, EQUIPOS Y PROYECTOS DEL CIBAO S.R.L. Y apertura de "Sobre A" Propuestas Técnicas. 14/6/2024 HASTA 12:00 tal como lo señala el cronograma de ejecución de actividades, generado por el portal transaccional y establecido en el pliego de condiciones específicas.

Por cuanto: a que en fecha 18/06/2024 12:00 se procedió a dar informe Preliminar de Evaluación de Credenciales/Ofertas técnicas. Informe este publicado de igual manera en el portal transaccional de compras y contrataciones y en el portal institucional de este ayuntamiento municipal de Puñal. En dicho informe se explicaban las razones por las cuales se dejó desierta la licitación debido a que, de los cuatros oferentes participantes, quedaron descalificados por no haber depositado informaciones técnicas indicadas, como no subsanables en el pliego de condiciones y uno de los dos restantes se retiró por este entender que no estaba certificado como MiPymes, teniendo en cuenta que dicho proceso estaba condicionado a proveedores MiPymes y restringido al municipio de Puñal. Y el único oferente restante cuando se procedió a cargar su oferta al sistema electrónico de compras y contrataciones públicas, este no se encontraba domiciliado en el municipio de Puñal, por lo que el comité de compras y contrataciones públicas, entendiendo que no quedaban más ofertas participantes, debía declarar desierto dicho proceso. (Anexo A)

Por cuanto: a que en fecha 19/06/2024 se Notificó los resultados del Proceso de evaluación preliminar de oferta técnica, del proceso de comparación de precios y acto administrativo realizado por el comité de compra y contrataciones.

Por cuanto: a que en fecha veinticinco (25) de junio del año 2024, fue notificado al comité de compras y contrataciones del ayuntamiento municipal de Puñal, la solicitud de medida provisional y recurso de reconsideración, interpuesto por el ingeniero Carlos Ismael Santos Ferreira a través de sus abogados y apoderados especiales Neury Estrella Meléndez y Pamela Delgado Jiménez, en virtud del acto no. 070/2024 del ministerial Simón Pedro Ureña McDougal, alguacil ordinario de la primera sala del juzgado de paz especial transito Santiago, con relación al proceso no. AMDP-CCC- CP-2024-0002.

Por cuanto: a que luego de haber llamado a participar en el proceso de comparación de precio más arriba mencionado, a los oferentes que pertenecieran única y exclusivamente al municipio de Puñal.

El oferente Carlos Ismael Santos Ferreira procedió a participar en el procedimiento de comparación de precios, aun estando en pleno conocimiento de que su oferta estaba fuera del domicilio establecido, tanto en el sistema electrónico de compras y contrataciones como en el pliego de condiciones, no obstante el mismo indico en su oferta, las credenciales registro de proveedor del estado y registro mercantil, como documentación por subsanar, ignorando de que según lo establecido en el reglamento de aplicación 416-23 de la ley 340-06 de compras y contrataciones públicas, establece que no es necesario el depósito de manera física del indicado documento, ya que el mismo reglamento faculta a las instituciones, las herramientas para verificar dichas credenciales en línea, entiéndase TSS, DGII, RPE y Registro Mercantil. ANEXO C.

Mediante el presente escrito, tenemos a bien dar a conocer la decisión consensuada en la audiencia administrativa, sostenida en día el 18 de julio del año 2024 a las 11: 00 am con relación al acto 070 -2024 del ministerial Simón pedro Ureña McDougal alguacil ordinario de la primera sala del juzgado de paz esp. De transito de Santiago, contentivo de solicitud de

medida provisional y recurso de reconsideración, acerca del proceso de referencia AMDP-CCC-CP-2024-0002.

Por cuanto: a que en fecha 03-06-2024 a las 12:00 se procedió a la publicación llamando a participar en la licitación mediante la modalidad de comparación de precios no. AMDP-CCC-CP-2024-0002.

Por cuanto: a que en fecha 12-06-2024 hasta 9:30 el ayuntamiento municipal de Puñal tenía como plazo para emitir las enmiendas o modificaciones al pliego de condiciones que regiría el proceso en cuestión, donde se puede verificar con meridiana claridad, las modificaciones realizadas al pliego de condiciones que regía el proceso, para garantizar la transparencia del proceso de licitación.

Por cuanto: a que en fecha 14/06/2024 12:00 se procedió a recibir las propuestas: “Sobre A” y “Sobre B” de cuatro (4) participantes los cuales fueron de forma física los siguientes: **SEMAEM J&N, S.R.L, CONSTRUCTORA PABLO BILLINI, ING. CARLOS SANTOS FERREIRA, EQUIPOS Y PROYECTOS DEL CIBAO S.R.L** Y apertura de “Sobre A” Propuestas Técnicas. 14/6/2024 hasta 12:00 tal como lo señala el cronograma de ejecución de actividades generado por el portal transaccional y establecido en el pliego de condiciones específicas.

Por cuanto: a que en fecha 18/06/2024 12:00 se procedió a dar el informe Preliminar de Evaluación de Credenciales/Ofertas técnicas. Informe este publicado de igual manera en el portal transaccional de compras y contrataciones y en el portal institucional de este Ayuntamiento Municipal de Puñal.

Por cuanto: a que en fecha 19/06/2024 se notificó resultados del proceso de evaluación preliminar de oferta técnica, del proceso de comparación de precios y acto administrativo realizado por el comité de compras y contrataciones.

Por cuanto: a que en fecha veinticinco (25) de junio del año 2024, fue notificado al comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Puñal, la solicitud de medida provisional y recurso de reconsideración, interpuesto por el ingeniero Carlos Ismael Santos Ferreira a través de sus abogados y apoderados especiales Neury Estrella Meléndez y Pamela Delgado Jiménez, en virtud del acto no. 070/2024 del ministerial Simón Pedro Ureña McDougal, alguacil ordinario de la primera sala del juzgado de paz especial transito Santiago, con relación al proceso no. AMDP-CCC- CP-2024-0002.

Por cuanto: a que luego de haber llamado a participar en el proceso de comparación de precio más arriba mencionado, a los oferentes que pertenecieran única y exclusivamente al municipio de Puñal Anexo B.

El oferente Carlos Ismael Santos Ferreira, procedió a participar en el procedimiento de comparación de precios, aun estando en pleno conocimiento de que su oferta estaba fuera del domicilio establecido, tanto en el sistema electrónico de compras y contrataciones como en el pliego de condiciones, no obstante el mismo indico en su oferta, las credenciales registro de proveedor del estado y registro mercantil como documentación por subsanar, ignorando de

que según lo establecido en el reglamento de aplicación 416-23 de la ley 340-06 de compras y contrataciones públicas, establece que no es necesario el depósito de manera física del indicado documento, ya que el mismo reglamento faculta a las instituciones, las herramientas para verificar dichas credenciales en línea entiéndase TSS, DGII, RPE y Registro Mercantil. **ANEXO B Y C.**

Asimismo, hacemos constar que en la misma certificación de la dirección de impuestos internos, evidencia claramente el domicilio social de este oferente. **Anexo D.**

Por cuanto: A que en virtud de que el domicilio de oferente Ing. Carlos Ismael Santos Ferreira está establecido en el Municipio de Santiago de los Caballeros, es el mismo sistema electrónico de compras y contrataciones, el que rechaza o no permite cargar al oferente como participante en la etapa de recepción de ofertas. **ANEXO E**

Por cuanto: a que el oferente recurrente **Ing. Carlos Ismael Santos Ferreira** mediante la notificación de medida provisional y recurso de reconsideración, alega que se le debió indicar el registro de proveedor del estado como un documento por subsanar, estando este vigente, mas no domiciliado en la demarcación territorial previamente establecida en el sistema electrónico de compras y contrataciones publicas y en el pliego de condiciones, violentando con esto el Artículo 31 del reglamento de aplicación 416-23 el cual establece, que la Información publicada en el SECP. Las instituciones contratantes deberán gestionar y difundir todas las etapas de los procedimientos de contratación, tanto ordinarios como de excepción, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de manera simultánea a la ejecución y el avance de las actuaciones, salvo aquella información considerada como reservada de acuerdo con la ley. Por tales razones este comité de compras entendía que debía dejar el proceso desierto

Pero es la misma oficina de compras y contrataciones públicas, sucursal Santiago, quien procede a cambiar su domicilio en el registro de proveedor del estado, sin antes haber cambiado su domicilio en la cámara de comercio he impuestos internos.

Por cuanto: a que en el mismo acto de recurso de reconsideración el oferente, a través de sus abogados apoderados solicitan al comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Puñal, una audiencia administrativa, y en vista de que compras y contrataciones el órgano rector, le realizo el cambio de domicilio, en ese orden el comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Puñal, decidió realizar dicha audiencia, la cual se llevó a cabo en día el 18 de julio del año 2024 a las 11: 00 am con relación al acto 070 -2024 del ministerial Simón pedro Ureña McDougal alguacil ordinario de la primera sala del juzgado de paz esp. De transito de Santiago, el comité de compras y contrataciones del Municipio de Puñal, decidimos dar cumplimiento al artículo 13 de la ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual establece lo siguiente: Artículo 13. Retroactividad actos favorables. Podrá concedérseles motivadamente efecto retroactivo a los actos administrativos, cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto.

Por cuanto: que el art.2 de la ley No. 107-13 establece que el ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local.

Por cuanto: que el art. 8 de la ley no. 107-13 reza lo siguiente: Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

Por cuanto: que el art. 15 ley No. 107-13 establece el Objeto de los procedimientos administrativos, previsto en este capítulo tiene por objeto establecer aquellas normas comunes a los procedimientos administrativos, que procuran el dictado de resoluciones unilaterales o actos administrativos que afectan a los derechos e intereses de las personas, ya impliquen, entre otros, permisos, licencias, autorizaciones, prohibiciones, concesiones, o resolución de recursos administrativos o la imposición de sanciones administrativas y en general, cualquier decisión que pueda dictar la Administración para llevar a cabo su actividad de prestación o limitación.

Párrafo I. Es finalidad de este procedimiento administrativo, garantizar el acierto de la decisión administrativa, al tiempo que se asegura la protección de los derechos e intereses de las personas. Anexo F

Por las razones expuestas y la que de ser necesario supliremos con vuestro vasto conocimiento del derecho, el Comité de Compras y Contrataciones del Ayuntamiento Municipal de Puñal muy respetuosamente concluimos de la siguiente manera:

Por cuanto: Reevaluar las ofertas técnicas, que contienen documentos de carácter subsanable con relación a los requisitos establecidos en el pliego condiciones que rige el proceso No. AMDP-CCC-CP-2024-0002 de Comparación de Precios, luego de haber omitido la firma del presidente del comité de compras en el informe de evaluación preliminar de oferta técnica, el cual a pesar de contar con cuórum del comité de compras queda invalido en virtud del artículo 10 del reglamento de aplicación 416-23 de la ley 340-06 de compras y contrataciones públicas. La cual establece lo siguiente: Artículo 10. Deliberación del Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe.

Por cuanto: para dar cumplimiento a los artículos indicados, decidimos reevaluar y notificar a los dos oferentes que tienen documentos de carácter subsanable los cuales son:

INGENIERO CARLOS ISMAEL SANTOS FERREIRAS Y EQUIPOS Y PROYECTOS CIVILES S.R.L. Este último, quien de manera inicial había manifestado, no estar certificado como MiPymes, pero en la reevaluación nos dimos cuenta que si lo era, por lo que procedimos a indicarle en el mismo informe el depósito de dicha certificación.

Por cuanto: luego de haber concluido la reevaluación, procedimos a notificar los documentos por subsanar, mediante correo electrónico, en un informe de evaluación final y a la vez, indicamos el plazo para la ponderación de dichas subsanaciones. **Anexo G.**

Por cuanto: luego de haber recibido las ponderaciones de las subsanaciones indicadas, procedimos habilitar los dos oferentes, que completaron sus documentaciones para la apertura del sobre B y a notificarlos por correo electrónico. **Anexo H**

Por cuanto: a que en fecha 02 de agosto del año 2024 se apertura la oferta sobre B de los dos oferentes mas arriba mencionados, como habilitados para dicha apertura. **Anexo I.**

Por cuanto: a que luego de haber evaluado las ofertas económicas, el comité de compras y la comisión de peritos, procedieron a emitir el informe de evaluación de oferta económica en fecha 07 de agosto año 2024 **Anexo J.**

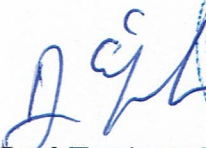
Por cuanto: a que luego de haber notificado la evaluación de oferta económica, el comité de compras procedió a emitir el acto de adjudicación de fecha 09 de agosto del año 2024. **Anexo. K**

Por cuanto: a que luego de haber culminado con todas etapas establecida en la ley 340-06 de compras y contrataciones publicas y su reglamento de aplicación 416-23 procedimos a la elaboración del contrato de fecha 23 de agosto del año 2024. **Anexo M.**

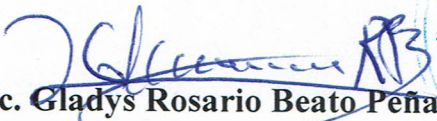
Por tales motivos y visto el análisis de hecho y el derecho y luego de haber concluido con el proceso de licitación, de manera satisfactoria apegado a las normativas establecidas, este **comité de compras y contrataciones del Ayuntamiento del Municipio de Puñal, le solicita lo siguiente:**

UNICO: Nos indique cuál sería su recomendación para darle curso al procedimiento del , ya que a nivel de plataforma no se puede hacer nada, siendo esta una obra de gran importancia para suplir necesidades y el bienestar social de los munícipes seleccionados, con grandes carencias económicas para obtener un techo y vivir de manera digna, siendo este un derecho fundamental consignado en nuestra constitución de la Republica Dominicana.

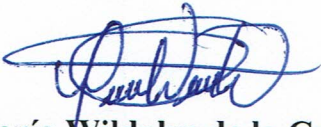
En el Municipio de Puñal Provincia Santiago, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre año dos mil veinticuatro (2024).

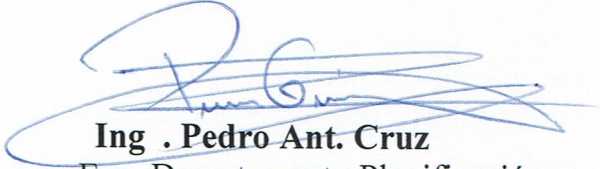

Dr. José Enrique Romero Paulino
Alcalde Municipal



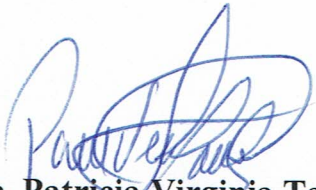

Lic. Gladys Rosario Beato Peña
Consultora Jurídica




María Wildalys de la Cruz
Enc. Departamento Financiero


Ing. Pedro Ant. Cruz
Enc. Departamento Planificación y
Desarrollo




Lic. Patricia Virginia Taveras Gutiérrez
Enc. Oficina de Acceso a la Información

